

Pereira, marzo 28 de 2016.

<http://saia.pereira.gov.co>

Señores:
Daniel Leonardo Perdomo Gamboa,
Secretario de Educación Municipio de Pereira,
Juan Pablo Gallo Maya
Alcalde de Pereira
E. S. D.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **13372-2016**
Fecha: 28/03/2016-11:03:20
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación
Contra la Resolución No. 834 de marzo 08 de 2016,
notificada el 10 de marzo del mismo año

Recurrente: MARIA ASCENETH LOPEZ HERNANDEZ

MARIA ASCENTH LOPEZ HERNANDEZ, Docente vecina identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.592 de Anserma Nuevo, con todo comedimiento llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 834 de marzo 08 de 2016, notificada el 10 de marzo, del mismo año por la cual se realiza un traslado.

Resumen de los hechos.

Primero: Soy docente bajo el régimen 2277 del año 1979, con más de 30 años al servicio educativo sin ninguna investigación de tipo disciplinario o llamados de atención en forma escrita o verbal.

Segundo: El pasado 8 de marzo de 2016, recibí una llamada vía telefónica, por parte de funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal solicitando mi presencia en dicho despacho.

Tercero: El 10 de marzo de 2016, con extrañeza acudí a la cita y estando en el despacho de la Secretaría se notifica el acto administrativo de traslado (resolución 834 de marzo 08 de 2016).

Cuarto: El suscrito Rector de la Institución Educativa el Dorado una tarde del mes de marzo de 2016, me entrego un oficio y me manifestó que debía ir al Despacho ya que en la Organización de Planta Docente había que realizar un Ajuste a la misma, con base en ello, me dirigí a la Doctora **PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ**, respondiéndome que debía esperar y volver a mi sitio de trabajo (Institución Educativa el Dorado).

Quinto: Con fundamento en las Instrucciones dadas por la Doctora **Montoya Hernández**, regrese a la Institución Educativa el Dorado donde llevo laborando por más de 12 años sin tacha alguna en mi labor profesional y docente.

Sexto: Extrañamente y en flagrante violación al debido proceso administrativo, se decide por parte de la Administración ordenar mi traslado, sin motivación alguna de los actos administrativos.

Séptimo: En mi avanzada edad, que no es impedimento para realizar mis labores de docente, cuento con un estado de salud en desmejora y en la nueva Institución **Escuela la Palabra**, me correspondió un grupo de grado primero; donde debo subir y bajar escalas.

Octavo: Ahora bien tengo una patología de base de venas varices en piernas (aunado a mi peso corporal hacen que mi producción laboral se mengue y mi salud física se vea deteriorada con esa decisión arbitraria de traslado).

Noveno: No existió por parte de la administración soluciones o listado de Instituciones donde pudiera escoger el nuevo sitio de trabajo en el evento de aceptación del traslado.

Alegatos y Sustentación del Recurso

La Honorable Corte Constitucional en Sendas Sentencias ha determinado que el *ius variandi* tiene límites y en especial debe tenerse en cuenta para la realización de traslados docentes por parte de la administración pública, con el fin de evitar traslados de forma arbitraria, hay que sopesar las condiciones del trabajador, la dignidad y respeto de los derechos humanos, sobre todo las verdaderas necesidades del servicio y la de su familia para no desmejorar de manera sustancial su situación.¹

En suma los derechos fundamentales violados con ocasión al traslado arbitrario son los siguientes que paso a explicar.

Primero: Debido Proceso Administrativo, es claro que la administración pública en sus decisiones debe motivar el acto que genera situaciones particulares con el fin de no trasgredir el ordenamiento jurídico establecido pues con el traslado arbitrario, no se tuvo en cuenta las condiciones de salud, familiares de edad y desempeño laboral, tan solo se motivó con una medida matemática ajustada a la asignación de planta docente, sin ningún criterio de razonabilidad por parte de la administración que a nuestro juicio debió ponderar los derechos del cuerpo docente de la Institución Educativa el Dorado, para tomar la decisión de entregarme, o por lo menos dar razones de la decisión que a mi edad genera un gran inconformismo, pues se hace eco que las personas viejas no le servimos al sistema, debió el Rector mínimamente pedir concepto del máximo Órgano Administrativo (Consejo Directivo), ya que lo contrario sería una decisión autoritaria y arbitraria, tal como se esgrime de la Resolución No. 834 de 08 de marzo de 2016

Conclusión

La violación al debido proceso administrativo radica en que los decretos Nrs. 3020 y 1850 de 2002, en concordancia con el decreto 1075 en sus artículos 2,4,5,15 de 2015, no establecen el procedimiento para la entrega de un docente caso en el cual se debió realizar un procedimiento garantista, pues en un universo de 13 docentes de básica primaria como se escoge el nombre de **María Ascenth** (Por su edad, por su poca producción profesional, por los llamados de atención, o por simple arbitrariedad del ente nominador), son muchos los interrogantes

Segundo: Unidad familiar es claro que la edad de retiro forzoso a los 65 años de edad², pero en Colombia hace carrera y costumbre que quienes estamos en esta situación espacial o en expectativa que alcanzaría debemos ser molestado con el fin de obligarnos a renunciar, reitero mis dudas frente al procedimiento de traslado o de entrega que dio al traste con el traslado; no puede ser que en los países industrializados las personas a mi edad estemos en plena producción intelectual y en Colombia somos enviados a la casa o peor a los ancianatos.

Lo anterior para decir que con la decisión mal tomada por usted(es) mi familia y mis amigos más cercanos comenzaron con Bull ying (retirate, tienes tres sueldos, deja trabajar a los jóvenes, ve a descansar). Cuando esta debe ser una decisión personal, estoy en mis mejores momentos para entregar todo mi conocimiento a los chicos.

Lo único que deseo es una explicación justa a la decisión que se tomó de alejarme de mi sitio de trabajo sin una razón de la decisión.

Tercero: Trabajo en condiciones dignas y justas, como se dijo al principio en la Institución Educativa el Dorado gozaba de un aula que potencializaba mis prácticas educativas, debido a mi patología venas varices en piernas que hacen poco viable subir y bajar escalera caso que no ocurre en la Escuela de la Palabra lugar a donde fui trasladada, el cambiar drásticamente las condiciones laborales en perjuicio, no corresponde a un criterio del *ius variandi* por el contrario está prohibido.

¹ Sentencia T-104/13

Ahora bien soy y seré un excelente docente criterio que no se tuvo en cuenta a la hora de entregarme. Solo según lo visto mi avanzada edad.

Cuarto: Es claro que la razón de mi entrega y posterior traslado no obedece a una razón justa ya que de un número de 13 docentes en la institución cual es la regla de juego para entregar o trasladar, esa decisión no puede ser amañada o de escritorio estamos administrando talento humano no cosas hay que motivar los actos con el fin de evitar daños irremediables.

Pruebas:

- Informe detallado de fortalezas y debilidades de la Institución Educativa el Dorado donde me he desempeñado como docente por lo tanto sugiero encuesta de la Comunidad Educativa.
- Informe donde actualmente estoy desarrollando mi labor docente. Así mismo, se debe especificar la fecha en la cual fui vinculada al centro educativo.
- Los estudios, análisis y conclusiones que sirvieron como fundamento para ordenar el traslado (carta de entrega, acta de consejo directivo, encuestas a padres de familias, estudiantes, concepto de coordinación).
- Listado de docentes de básica primaria de la institución educativa el Dorado.
- Listado de vacantes en básica primaria de las Instituciones de Pereira para la fecha del traslado.

Peticiones.

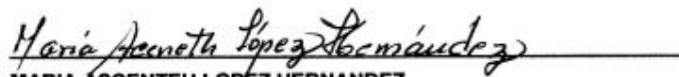
Primero: Revocar la Resolución número No. 834 de marzo 08 de 2016.

Como consecuencia de lo anterior ordenar el reintegro a la plaza donde me desempeñaba Institución Educativa el Dorado.

Segundo: Ya que el acto administrativo no está en firme el trámite de dicho Recurso sea en el efecto devolutivo, con el fin de preservar mi salud y el debido proceso se permita regresar a la Institución Educativa el Dorado.

Notificaciones: Las recibiré en la Manzana 10 Casa 3 Barrio la Albania (2500 Lotes Cuba). Celular 3003887515

Cordialmente.



MARIA ASCENTEH LOPEZ HERNANDEZ

29.154.592, de Anserma Nuevo.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	28 de marzo de 2016	Número de radicado:	13372
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA ASCENETH LOPEZ HERNANDEZ		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

